



ID 15136912

Pereira, Colombia 22 de abril 2024

Señor

CESAR BASILIO PEREZ
cesarbasilioperez@gmail.com
diagonal 21ª 6-33 PISO 2
Pereira Risaralda

No. Radicado: 08SE2024726600100002551
Fecha: 2024-04-23 04:03:26 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario CESAR BASILIO PEREZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024726600100002551



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificar aviso Resolución 0160 del 20 de marzo 2024 por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio
RAD.:05EE2022726600100004136
QUERELLADA: VENTAS Y SERVICIOS

Respetado Señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **CESAR BASILIO PEREZ**, Quejoso **VENTAS Y SERVICIOS** la Resolución 0159 del 15 de marzo 2024, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, Proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (7) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 24 al 30 de abril 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19,
20, 21, 22, 23, 24 y 25
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1



ID 15033831

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2022726600100004136

Querrelado: VENTAS Y SERVICIOS S.A.

**RESOLUCION No. 0160
(Pereira 20 de marzo de 2024)**

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a VENTAS Y SERVICIOS S.A., identificada con Nit 860050420, representada legalmente por la señora Julia Patricia Fernandez Velásquez, identificado con C.C. No. 64561713 o quien haga sus veces con dirección para notificación en la Carrera 22 No. 168 - 84 de la ciudad de Bogotá, teléfono: 7420800 y en la calle 14 No.19-53/ 57, en la ciudad de Pereira (Risaralda) correo electrónico gerenciagr@nexabpo.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado interno número 05EE2022706600100004136 del 19 de agosto del 2022, se recibe queja en la que ponen en conocimiento al Despacho, sobre presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con no adelantasen los tramites disciplinarios como corresponde a los trabajadores de la empresa (Folio 1 a 4).

Mediante Auto No. 1142 del 22 de agosto de 2022, suscrito por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya, COORDINARA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, de la Dirección Territorial de Risaralda, a través del cual le asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante y decida investigación en materia de derecho laboral. (Folio 5 y 6).

Mediante Auto 1150 del 22 de agosto del 2022, se inició Averiguación Preliminar, en contra de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., identificada con NIT 860050420-4, ubicada en la carrera 45 No. 197-75 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la calle 14 No. 16-53/57 en la ciudad de Pereira (Risaralda), con teléfonos 3102537138 -3400159, correo electrónico: gerenciagr@nexabpo.com, representada legalmente por la señora Julia Patricia Fernández Velásquez, identificada con la cedula de ciudadanía número 64.561.713 y/o quien haga sus veces, a través del cual se solicitan los siguientes documentos:

1. Solicitar el RUT y el certificado de la Cámara de Comercio, no mayor a 30 días.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2. Presentar el listado del personal que labora en la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A, indicando nombres y apellidos completos, número de cedula, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno,
3. Presentar copias de las nóminas y desprendibles de pago de sus trabajadores de los meses de septiembre y octubre del año 2022, detallando ingresos, descuentos, recargos y demás novedades, evidenciando la fecha real y el valor del pago de los trabajadores.
4. Presentar copia de los procesos disciplinarios que se han adelantado en la empresa contra los trabajadores en el año 2021 y lo corrido del 2022, e informar cuantos se han adelantado y contra que trabajadores.
5. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres trabajadores, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
6. Presentar la copia de la vinculación y pago de la seguridad social integral de los trabajadores de los meses de septiembre y octubre del año 2022.
7. Practicar visita.
8. Presentar copia de los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., Del año 2022, que laboraron y laboran en Pereira.
9. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (Folio 7 a 9).

Mediante oficio enviado del 4 de noviembre del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100004692, suscrito por María del Socorro Sierra Duque, Auxiliar Administrativa, comunicando al Representante Legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A, con NIT 860050420-4, el Auto No.1150 del 22 de agosto del 2022 de trámite de Averiguación Preliminar, el cual fue enviado a su destinatario, por 472 Servicios Postales Nacionales S. A. Como también se le envió comunicación al señor Cesar Basilio Pérez, con radicado interno número 08SE2022726600100004694, el cual se le comunico por correo electrónico. (Folio 10 y 11).

El 2 de junio del año 2023, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, se desplazó a la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., identificada con NIT 860050420-4, ubicada en la calle 14 No. 16-53/57 en la ciudad de Pereira (Risaralda) y realizó visita Administrativa Especial, siendo atendida en la diligencia por Eva Luz Salcedo Castrillón, Analista Profesional de Talento Humano, a quien se le dio copia del Auto No. 1150 del 22 de agosto del año 2022 de Averiguación Preliminar y se le solicito presentar la documentación requerida en el referido auto, como también se le solicito presentar la documentación requerida en la diligencia de la visita Administrativa Especial. (Folio 12 a 21).

Mediante escrito recibido por correo electrónico el 12 de julio del 2023, con radicado interno número 05EE2023726600100003547, a través del cual se da respuesta a lo solicitado por el Despacho, por parte de la señora Tatiana Riveros Gutiérrez jefe de Relaciones Laborales, de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., informando lo siguiente:

"(...) Atendiendo compromiso del acta del adjunto y referencia, nos permitimos allegar la documentación y la información solicitada.

"(...) SOPORTE PAGO DE NÓMINA 1RA DE MARZO
SOPORTE PAGO DE NÓMINA 2DA DE MARZO
SOPORTE PAGO DE NÓMINA 1RA DE ABRIL
SOPORTE PAGO DE NÓMINA 2DA DE ABRIL
SOPORTE PAGO DE NÓMINA 1RA DE MAYO
SOPORTE PAGO DE NÓMINA 2DA DE MAYO
PRIMA JUNIO 2022
PRIMA 2DA DE JUNIO
PRIMA DICIEMBRE 2022
PRIMA 2DA DICIEMBRE 2022
Planilla marzo 2023 Admin
Planilla marzo 2023 Admin
Planilla mayo 2023 Admin
PAGO PROTECCIÓN COLFONDOS Y SKA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

PAGO PORVENIR
PAGO FNA. (...)" (Folio 22 a 52 CD).

Mediante Auto No.1179 del 11 de julio del año 2023, a través del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se comunica al Representante Legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., por medio de oficio con radicado interno No.08SE2023726600100004009, del 12 de julio del año 2023, y no fue entregado porque no reside, en la dirección que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio, conforme a reporte de entrega de la empresa 472 Servicios Postales Nacionales S.A., Guía YG297950117CO. Como también, se le envió la comunicación por aviso al representante legal de la empresa querellada, el contenido del Auto No. 1179 del 11 de julio del 2023, copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del Despacho desde el 8 al 14 de agosto del 2023, la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, enviado por correo certificado nacional 472 Servicios Postales Nacionales, el cual no se recibió, guía No. YG298502375CO. (Folios 53 a 61).

Mediante memorando del 11 de septiembre del 2023, con radicado interno número 08SI2022726600100001534 la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, remite proyecto de formulación de cargos de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., a la Doctora Lina Marcela Vega Montoya Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda. (Folio 62 a 64).

Mediante Auto No.01657 del 20 de septiembre del 2023, se formulan cargos y se inició procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. (Folio 65 a 68).

Mediante oficio del 25 de septiembre del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100005690, suscrito por la Auxiliar Administrativa Maria Patricia Galeano Castaño, a través del cual cita a la señora Julia Patricia Fernández Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 64561713 Representante Legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. y/o quien haga sus veces, para notificación personal del Auto No.01657 del 20 de septiembre del 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), enviado por correo certificado nacional 472 Servicios Postales Nacionales, el cual no fue recibido, guía No. YG299522748CO. (Folio 69 a 71).

Mediante oficio del 15 de noviembre del año 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100006775, se comunica por aviso al representante legal de la empresa investigada, el contenido del Auto 01653 del 20 de septiembre del 2023, mediante el cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del Despacho desde el 16 al 22 de noviembre del 2023, la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, enviado por correo certificado nacional 472 Servicios Postales Nacionales, el cual no se recibió por dirección desconocida, guía No. YG300646217CO. (Folio 72 a 75).

Mediante Auto No.0026 del 15 de enero del 2024, a través del cual se Corrigen Irregularidades en la Actuación Administrativa la cual establece:

*"(...) **CORREGIR** en debida forma la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 01657 del 20 de septiembre del 2023, mediante la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A.S, porque se cometió un error en el numero de la Resolución referenciada porque se coloco en la NOTIFICACIÓN POR AVISO, el No. 1653 y no el No. 1657 del mencionado Acto Administrativo. (...)"* (Folio 80 a 81).

Mediante oficio del 17 de enero del 2024, con radicado interno número 08SE2024726600100000269, suscrito por la Auxiliar Administrativa María Patricia Galeano Castaño, a través del cual comunica a la señora Julia Patricia Fernández Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 64561713 Representante Legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. y/o quien haga sus veces, el Auto No.0026 del 15 de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

enero del 2024, por medio del cual se Corrigen Irregularidades en la Actuación Administrativa, se envió por 472 Servicio Postal Nacional Guía No. YG301559580CO, el cual no fue recibido. (Folio 82 a 83).

Mediante oficio del 30 de enero del 2024, con radicado interno número 08SE2024726600100000618, suscrito por la Auxiliar Administrativa María Patricia Galeano Castaño, a través del cual le notifica por aviso a la señora Julia Patricia Fernández Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 64561713 Representante Legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. y /o quien haga sus veces, y se le envió la notificación por aviso del contenido del Auto No. 1657 del 20 de septiembre del 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del Despacho desde el 31 de enero al 6 de febrero del 2024, la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, enviado por correo certificado nacional 472 Servicios Postales Nacionales, el cual no se recibió, guía No. YG301673324CO. (Folios 84 a 86).

Mediante Auto No.0024 del 9 de enero del 2024, se decreta en forma oficiosa por el Despacho, la práctica de las siguientes pruebas:

1. *Solicitar el RUT y el certificado de la Cámara de Comercio no mayor a 30 días.*
2. *Presentar copia de las nóminas y desprendibles de pago de sus trabajadores de los meses de septiembre 2022 a septiembre del 2023, detallando ingresos, descuentos, recargos y demás novedades, evidenciando la fecha real y el valor del pago de los trabajadores.*
3. *Presentar copia de los procesos disciplinarios que se han adelantado en la empresa contra los trabajadores en los años 2021, 2022 y 2023.*
4. *Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres trabajadores a los cuales se les han adelantado procesos disciplinarios, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.*
5. *Presentar la copia de vinculación y pago de la seguridad social integral de los trabajadores de los meses de septiembre del 2022 a septiembre del 2023.*
6. *Presentar copia de los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. 2021, 2022 Y 2023, que laboraron y laboran en Pereira. (...)*. (Folios 87 a 88).

Mediante oficio del 27 de febrero del 2024, con radicado interno número 08SE2024726600100001266, suscrito por la Auxiliar Administrativa María Patricia Galeano Castaño, a través del cual comunica a la señora Julia Patricia Fernández Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 64561713 Representante Legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. y /o quien haga sus veces, el Auto No.317 del 26 de febrero del 2024, por medio del cual se decreta la práctica de pruebas en forma oficiosa por el Despacho, se envió por 472 Servicio Postal Nacional Guía No. YG301929223CO, el cual no fue recibido. (Folio 89 a 92).

Que mediante Auto No.408 del 6 de marzo del 2024, se corre traslado para que presenten alegatos de conclusión. (Folio 93).

Mediante oficio del 6 de marzo del 2024, con radicado interno número 08SE2024726600100001547, suscrito por la Auxiliar Administrativa María Patricia Galeano Castaño, a través del cual comunica a la señora Julia Patricia Fernández Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 64561713 Representante Legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. y /o quien haga sus veces, el contenido del Auto No.408 del 6 de marzo del 2024, para que presente los alegatos de conclusión. (Folio 94).

Por correo electrónico, se recibe el 12 de marzo del 2024, con radicado interno número 05EE2024726600100001554, los alegatos de conclusión suscrito con firma digitalizada, por la Doctora Antuannette Aldana Rodríguez, Representante Legal Suplente de la Sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A., a través del cual presenta los alegatos de conclusión de la empresa investigada, aportando muestreo de los procesos disciplinarios adelantados por la empresa algunos trabajadores.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante Auto No.01657 del 20 de septiembre del 2023, la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. identificada con NIT 860050420-4, con domicilio principal en la carrera 22 No. 168-84 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la calle 14 No.19- 53/ 57, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 601 7420800- 6063400159-3102537138, representada legalmente por la Gerente General señora Julia Patricia Fernández Velásquez, identificada con la cedula de ciudadanía número 64561713 y/o quien haga sus veces, con correo electrónico: gerenciagral@nexabpo.com, por presunta violación a la normatividad laboral.

CARGO PRIMERO

Presunta violación artículo 486 del código sustantivo del trabajo por no presentar la documentación requerida por este Despacho.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación al artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con los artículos 87 y 89 del reglamento interno de trabajo y la sentencia C-593 de 2014 presuntamente al vulnerar el debido proceso establecido para la imposición de sanciones y por no tener los trabajadores la posibilidad de controvertir la decisión adoptada por parte de la empresa.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por el investigado:

SOPORTE PAGO DE NÓMINA 1RA DE MARZO
SOPORTE PAGO DE NÓMINA 2DA DE MARZO
SOPORTE PAGO DE NÓMINA 1RA DE ABRIL
SOPORTE PAGO DE NÓMINA 2DA DE ABRIL
SOPORTE PAGO DE NÓMINA 1RA DE MAYO
SOPORTE PAGO DE NÓMINA 2DA DE MAYO
PRIMA JUNIO 2022
PRIMA 2DA DE JUNIO
PRIMA DICIEMBRE 2022
PRIMA 2DA DICIEMBRE 2022
Planilla marzo 2023 Admin
Planilla marzo 2023 Admin
Planilla mayo 2023 Admin
PAGO PROTECCIÓN COLFONDOS Y SKA
PAGO PORVENIR
PAGO FNA. (...). (Folio 22 a 52 CD).

En la presentación de los alegatos de conclusión se aportó muestreo de procesos disciplinarios así:

MUESTRA 0901 2022
MUESTRA 2368 2021
MUESTRA 3203 2021
MUESTRA 4297 2022
MUESTRA 4606 2022
MUESTRA 4962 2022
MUESTRA 4963 2022
MUESTRA 5101 2022
MUESTRA 5253 2022
MUESTRA 5742 2022
MUESTRA 7624 2021
MUESTRA 7705 2021
MUESTRA 8399 2021
MUESTRA 8413 2021

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

MUESTRA 9120 2021
MUESTRA 9190 2021
MUESTRA 9628 2021
MUESTRA 9629 2021
MUESTRA 9948 2021. (Folio 95 a 115 CD).

De oficio:

Visita Administrativa Especial practicada el 2 de junio del 2023. (Folios 12 a 21).

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La señora Julia Patricia Fernández Velásquez, identificada con la cedula de ciudadanía número 64561713 Representante Legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. y /o quien haga sus veces, no presento descargos

Mediante Auto No.408 del 6 de marzo del 2024, se dispuso a correr traslado a la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. identificada con NIT 860050420-4, con domicilio principal en la carrera 22 No. 168-84 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la calle 14 No.19- 53/ 57, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 601 7420800- 6063400159-3102537138, representada legalmente por la Gerente General señora Julia Patricia Fernández Velásquez, identificada con la cedula de ciudadanía número 64561713 y/o quien haga sus veces, por el termino de tres (3) días para que presente sus alegatos de conclusión. Los cuales fueron presentados por correo electrónico, el 12 de marzo del 2024, con radicado interno número 05EE2024726600100001554 suscrito con firma digitalizada, por la Doctora Antuannette Aldana Rodríguez, Representante Legal Suplente de la Sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A, a través del cual presenta los alegatos de conclusión de la empresa investigada. (Folio 95 a 115 CD).

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "*...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política.*"

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Mediante radicado interno número 05EE2022706600100004136 del 19 de agosto del 2022, se recibe queja en la que ponen en conocimiento al Despacho, sobre presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con no adelantasen los tramites disciplinarios como corresponde a los trabajadores de la empresa (Folio 1 a 4).

Por tal motivo, mediante Auto No.1142 del 22 de agosto del año 2022, suscrito por la Doctora LINA MARCELA VEGA MONTOYA Coordinadora del Grupo PIVC-RCC de la Territorial Risaralda, a través del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

cual se le asigna a la suscrita Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante y decida investigación en materia de derecho laboral individual, contra la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. identificada con NIT 860050420-4, con domicilio principal en la carrera 22 No. 168-84 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la calle 14 No.19- 53/ 57, en la ciudad de Pereira (Risaralda) teléfono 601 7420800- 6063400159-3102537138, representada legalmente por la Gerente General señora Julia Patricia Fernández Velásquez, identificada con la cedula de ciudadanía número 64561713 y/o quien haga sus veces, por consiguiente se profirió el Auto No.1150 del 22 de agosto del 2022, des Averiguación Preliminar, el cual fue comunicado a la representante legal de la empresa el 4 de noviembre del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100004692; como también al querellante mediante oficio del 4 de noviembre del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100004694. (Folio 7 a 11).

Es así, que a través del Auto No.01657 de fecha 20 de septiembre de 2023, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de la empresa investigada, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con los artículos 486 del Código Sustantivo del Trabajo por no presentar la documentación requerida por este Despacho. Presunta violación al artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con los artículos 87 y 89 del reglamento interno del trabajo y la sentencia C-593 de 2014 presuntamente al vulnerar el debido proceso establecido para la imposición de sanciones y por no tener los trabajadores la posibilidad de controvertir la decisión adoptada por parte de la empresa.

La señora Tatiana Riveros Gutiérrez jefe de Relaciones Laborales, de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., mediante escrito recibido por correo electrónico el 12 de julio del 2023, con radicado interno número 05EE2023726600100003547, a través del cual da respuesta a lo solicitado por el Despacho, por parte de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., informando lo siguiente:

"(...) Atendiendo compromiso del acta del adjunto y referencia, nos permitimos allegar la documentación y la información solicitada.

*"(...) SOPORTE PAGO DE NÓMINA 1RA DE MARZO
SOPORTE PAGO DE NÓMINA 2DA DE MARZO
SOPORTE PAGO DE NÓMINA 1RA DE ABRIL
SOPORTE PAGO DE NÓMINA 2DA DE ABRIL
SOPORTE PAGO DE NÓMINA 1RA DE MAYO
SOPORTE PAGO DE NÓMINA 2DA DE MAYO
PRIMA JUNIO 2022
PRIMA 2DA DE JUNIO
PRIMA DICIEMBRE 2022
PRIMA 2DA DICIEMBRE 2022
Planilla marzo 2023 Admin
Planilla marzo 2023 Admin
Planilla mayo 2023 Admin
PAGO PROTECCIÓN COLFONDOS Y SKA
PAGO PORVENIR
PAGO FNA. (...)" (Folio 22 a 52 CD).*

Con respecto a los descargos, la empresa investigada no presentó los descargos, como se presentaron los documentos en la práctica de pruebas. Este despacho, también practico visita de carácter general a la referida empresa. el 2 de junio del año 2023.

La empresa investigada, si aportó la documentación cuando le fue requerida en la averiguación preliminar, como también la solicitada en la visita Administrativa Especial que se les práctico, el día 2 de junio del año 2023, como también fueron referenciados en los alegatos de conclusión presentados el 12 de marzo del 2024; por tal motivo ha dado cumplimiento en la presentación de la documentación requeridas en los diversos actos administrativos emitidos por el Despacho, estableciéndose el cumplimiento por parte de la empresa investigada, en la presentación de la documentación que le fue requerida en su oportunidad a la empresa querellada.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soportan con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan la siguiente imputación:

"CARGO PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo por no presentar la documentación requerida por este Despacho.

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"(...) ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos **como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.** Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Se puede establecer por parte del Despacho, que la empresa investigada VENTAS Y SERVICIOS S.A., si aportó la documentación cuando le fue requerida en la averiguación preliminar, puesto que la señora Tatiana Riveros Gutiérrez jefe de Relaciones Laborales, de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. ,

mediante escrito recibido por el Despacho, mediante correo electrónico el 12 de julio del 2023, con radicado interno número 05EE2023726600100003547, por a través del cual da respuesta a lo solicitado por el Despacho, por parte de la empresa investigada, los cuales fueron revisadas y estudiados una vez recibidos constatándose el cumplimiento de la normatividad laboral vigente. (Folio 22 a 52 CD).

Como también la documentación solicitada en la visita Administrativa Especial que se le práctico, el día 2 de junio del año 2023, los cuales fueron aportados en los alegatos de conclusión presentados a través de correo electrónico el 12 de marzo del 2024, con radicado interno número 05EE2024726600100001554, suscrito con firma digitalizada, por la Doctora Antuannette Aldana Rodríguez, Representante Legal Suplente de la Sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A, a través del cual presenta los alegatos de conclusión de la empresa investigada. (Folio 95 a 115 CD).

Por tal motivo, se ha dado cumplimiento en la presentación de la documentación requeridas en los diversos actos administrativos emitidos por el Despacho, estableciéndose el cumplimiento por parte de la empresa investigada, en la presentación de la documentación que le fue requerida en su oportunidad. Dándose así, por parte de la empresa VENTAS Y SERVICIOS cumplimiento a la normatividad laboral vigente, artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Continuando con el estudio del expediente se analizará el cargo segundo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

CARGO SEGUNDO

Presunta violación al artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con los artículos 87 y 89 del reglamento interno de trabajo y la sentencia C-593 de 2014 presuntamente al vulnerar el debido proceso establecido para la imposición de sanciones y por no tener los trabajadores la posibilidad de controvertir la decisión adoptada por parte de la empresa.

La normatividad aludida establece:

"(...) ARTICULO 115. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. <Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de aplicarse una sanción disciplinaria al <sic> {empleador}, debe dar oportunidad de ser oídos tanto al trabajador inculpado como a dos representantes del sindicato a que este pertenezca. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite. (...)"

Así mismo es necesario recordar que la corte constitucional estableció el procedimiento para la imposición de sanciones en la sentencia C-593/14 estableciendo en ellas las siguientes etapas:

<p>SENTENCIA C-593/14</p>	<p>(i) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción,</p>	<p>(ii) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias. Acá debe recordarse que el mismo Código Sustantivo del Trabajo dispone que tanto la conducta como su respectiva sanción debe encontrarse previamente consagradas en el Reglamento Interno del Trabajo,</p>	<p>(iii) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados,</p>	<p>(iv) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos,</p>	<p>(v) el pronunciamiento definitivo del patrono mediante un acto motivado y congruente,</p>	<p>(vi) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y</p>	<p>(vii) la posibilidad que el trabajador pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones ya sea ante el superior jerárquico de aquél que impone la sanción como la posibilidad de acudir a la jurisdicción laboral ordinaria</p>
----------------------------------	---	--	--	---	--	--	---

***SENTENCIA C-593/14** (i) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción, (ii) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias. Acá debe recordarse que el mismo Código Sustantivo del Trabajo dispone que tanto la conducta como su respectiva sanción debe encontrarse previamente consagradas en el Reglamento Interno del Trabajo, (iii) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados, (iv) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos, (v) el pronunciamiento definitivo del patrono mediante un acto motivado y congruente, (vi) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (vii) la posibilidad que el trabajador pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones ya sea ante el superior jerárquico de aquél que impone la sanción como la posibilidad de acudir a la jurisdicción laboral ordinaria*

Lo anterior en los siguientes términos:

"DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO POR ENTIDAD PARTICULAR-Alcance

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La jurisprudencia ha señalado que el hecho que el artículo 29 de la Constitución disponga que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas implica que "en todos los campos donde se haga uso de la facultad disciplinaria, entiéndase ésta como la prerrogativa de un sujeto para imponer sanciones o castigos, deben ser observados los requisitos o formalidades mínimas que integran el debido proceso". En virtud de lo anterior, ha determinado que este mandato "no sólo involucra u obliga a las autoridades públicas, en el sentido amplio de este término, sino a los particulares que se arrogan esta facultad, como una forma de mantener un principio de orden al interior de sus organizaciones (v. gr. establecimientos educativos, empleadores, asociaciones con o sin ánimo de lucro, e.t.c.)". Agregó la Corporación, en relación con la sujeción al debido proceso en los procedimientos en que los particulares tienen la posibilidad de aplicar sanciones o juzgar la conducta de terceros, lo siguiente "no podría entenderse cómo semejante garantía, reconocida al ser humano frente a quien juzga o evalúa su conducta, pudiera ser exigible únicamente al Estado. También los particulares, cuando se hallen en posibilidad de aplicar sanciones o castigos, están obligados por la Constitución a observar las reglas del debido proceso, y es un derecho fundamental de la persona procesada la de que, en su integridad, los fundamentos y postulados que a esa garantía corresponden le sean aplicados". En otras ocasiones, esta Corte ha llegado a la misma conclusión apoyada en el argumento de que "la garantía del debido proceso ha sido establecida en favor de la persona, de toda persona, cuya dignidad exige que, si se deducen en su contra consecuencias negativas derivadas del ordenamiento jurídico, tiene derecho a que su juicio se adelante según reglas predeterminadas, por el tribunal o autoridad competente y con todas las posibilidades de defensa y de contradicción, habiendo sido oído el acusado y examinadas y evaluadas las pruebas que obran en su contra y también las que constan en su favor.

...

DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO-Implica materialización del derecho a la defensa

En aras de garantizar y hacer efectivo las garantías consagradas en la Constitución Política, la jurisprudencia ha sostenido que es "indispensable que los entes de carácter privado fijen unas formas o parámetros mínimos que delimiten el uso de este poder y que permitan al conglomerado conocer las condiciones en que puede o ha de desarrollarse su relación con éstos. Es aquí donde encuentra justificación la existencia y la exigencia que se hace de los llamados reglamentos, manuales de convivencia, estatutos, etc., en los cuales se fijan esos mínimos que garantizan los derechos al debido proceso y a la defensa de los individuos que hacen parte del ente correspondiente". De igual forma, se ha especificado que en los reglamentos a los que se alude "es necesario que cada una de las etapas procesales estén previamente definidas, pues, de lo contrario, la imposición de sanciones queda sujeta a la voluntad y arbitrio de quienes tienen la función de solucionar los conflictos de los implicados". Además, ha agregado que tales procedimientos deben asegurar al menos: La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción; la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; **y la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones.**

Para el despacho es claro que frente a la imposición de la sanción debe existir la posibilidad de controvertir todas y cada una de las decisiones tomadas por la empresa, para lo cual la comunicación de imposición de la sanción disciplinaria, debe ser: clara, respecto de los hechos constitutivos motivo de la decisión; con soporte probatorio; sustento jurídico y brindando la oportunidad al trabajador de impugnar la sanción disciplinaria ante el superior jerárquico, pues lo que argumenta la empresa del evento de acudir a la jurisdicción ordinaria se da específicamente en la terminación unilateral del contrato o terminación con justa causa, pero para la aplicación de una suspensión se le debe garantizar al colaborador la posibilidad de impugnar las decisiones tomadas por la empresa, suceso que si se a dado en el caso en comento, como lo ha podido establecer el Despacho, con la presentación de los procesos disciplinarios adelantados por la empresa investigada con sus trabajadores, según la información suministrada en la presentación de los alegatos de conclusión aportados al Despacho, el 12 de marzo del 2024, por correo electrónico, con radicado

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

interno número 05EE2024726600100001554, realizándose por parte de la empresa investigada el aporte correspondiente de la información y documentos requeridos por el Despacho. (Folio 95 a 115 CD).

La empresa investigada no ha incurrido en violación de las disposiciones legales vigentes ya referenciadas, además se aportó el reglamento interno de trabajo, con los procedimientos disciplinarios debidamente establecidos, a los cuales se les ha dado cabal cumplimiento por parte de la empresa investigada, quien además atendió los requerimientos del inspector de trabajo y según la documentación e información aportada la cual fue debidamente revisada y estudiada por el Despacho, constatándose que se han adelantado los tramites disciplinarios como corresponde a los trabajadores de la empresa.

En comunicación de respuesta recibida de los alegatos de conclusión, por correo electrónico, el 12 de marzo del 2024, con radicado interno número 05EE2024726600100001554, suscrito con firma digitalizada, por la Doctora Antuannette Aldana Rodríguez, Representante Legal Suplente de la Sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A., aportando muestreo de los procesos disciplinarios adelantados por la empresa a algunos trabajadores, e informando lo siguiente:

"(...) II. ARGUMENTOS SUSTANCIALES

En primer lugar, es de señalar que ni representada siempre ha sido, es y será respetuosa de la legislación laboral vigente en todas sus actuaciones, procurando por el cuidado integral de todos sus trabajadores, en esa medida es pertinente resaltar la diligencia y compromiso de la compañía VENTAS Y SERVICIOS S.A., frente a las obligaciones a su cargo.

Por lo anterior y atendiendo el traslado efectuado mediante Auto No. 408 del 6 de marzo de 2024, procedemos a presentar los alegatos de conclusión respectivos.

A. El cumplimiento de las normas sustanciales en materia de procesos disciplinarios internos por parte de la compañía.

VENTAS Y SERVICIOS S.A. de conformidad con la Constitución Política Colombiana, los artículos 111 a 115 del Código Sustantivo del Trabajo y las sentencias C593 de 2014 y SU-449 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional, imperativas para el ejercicio del proceso disciplinario de las empresas la compañía dispuso en su Reglamento Interno de Trabajo los presupuestos y reglas bajo los cuales se generan los procedimientos para la comprobación y sanción de conductas que puedan ser constitutivas de faltas disciplinarias, tan es así, que prevé las faltas en las que podría estar inmerso el trabajador, las sanciones y sus escalas de gravedad y el procedimiento establecido para la comprobación de estas, como a continuación se muestra

CAPITULO XVI DE LAS FALTAS:

Artículo 52:

...

Así mismo se ha puesto a disposición de todos los trabajadores el Reglamento por los distintos canales de comunicación de la empresa como en las instalaciones físicas de la compañía como se evidencia a continuación...

...

Como también en las instalaciones físicas de la organización en lugares visibles para que sea de fácil consulta para los trabajadores.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. Artículo 55....

...

Al respecto es preciso advertir lo siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A. permite a sus trabajadores participar de los procesos disciplinarios, presentar pruebas, y controvertir las señaladas en contra de estos.

En primera medida, es de precisar que el reglamento interno de trabajo señala en su artículo 55 que

Antes de aplicar una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír, al trabajador inculpado directamente y se le entregará la posibilidad de estar asistido por (2) dos testigos si lo considera. El procedimiento disciplinario dará observancia a los siguientes parámetros ...i) se informará formalmente al trabajador del inicio del proceso disciplinario señalando la fecha en la que deberá presentar sus explicaciones sobre los hechos y/o en que se realizará la diligencia de descargos. (...)"

Situación que se cumple a cabalidad en todos y cada uno de los tramites disciplinarios adelantados, al punto de notificar de manera personal a los trabajadores y tener en cuenta las novedades administrativas y advertir la alterabilidad de los términos en favor del trabajador bajo la aplicación del principio de favorabilidad de la interpretación de las normas en favor del empleado y que en caso de contar con algún contratiempo , se extenderá hasta por dos días el termino contado a partir del último día de novedad.

Ahora las pruebas con las que cuenta la organización son trasladadas dentro de la notificación del inicio del proceso disciplinario, indicando la posibilidad de aportar y solicitar las que pretenda hacer valer en el curso de la acción disciplinaria de la compañía

La sociedad brinda la posibilidad de controvertir la decisión tomada dentro del proceso disciplinario.

Es necesario precisar que tal como lo menciona el artículo 117 del Código Sustantivo del Trabajo, así como la Honorable Corte Constitucional, el efecto jurídico del reglamento interno se asocia a las obligaciones de las partes que constituyen la relación laboral y a la adhesión que posee con el contrato de trabajo. La sociedad brinda la posibilidad de controvertir la decisión tomada dentro del proceso disciplinario.

La Corte Constitucional, en su Sentencia C-934 del 2004, define el Reglamento Interno de Trabajo como:

"un conjunto normativo, impersonal y estable, objetivo es interno, que tiene por fin procurar el orden y la paz, la seguridad y la solidaridad, como factores indispensables a la actividad laboral y a la dignidad humana, en el proceso económico de una empresa que, al igual que otras formas del derecho de propiedad privada, debe cumplir una función social según exigencias de la misma Constitución Nacional."

"ARTICULO 107. EFECTO JURIDICO: El reglamento hace parte del contrato individual de trabajo de cada uno de los trabajadores del respectivo establecimiento, salvo estipulación en contrario que, sin embargo, solo puede ser favorable al trabajador."

Ahora bien, dentro del Reglamento de Trabajo de la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A., el cual está debidamente publicado dentro de la compañía, en su artículo 55 se estipula la posibilidad que tiene todo trabajador que se encuentra inmerso dentro de algún proceso disciplinario de controvertir la decisión y proceder con una segunda instancia... (...)" (Folios 96 a 106).

Así las cosas, la empresa investigada VENTAS Y SERVICIOS S.A., a través de la Doctora Antuannette Aldana Rodríguez, Representante Legal Suplente de la Sociedad, informa el tramite que se adelanta por parte de la empresa querellada con los trabajadores a quienes se les adelanten procesos disciplinarios, dándose cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento interno de la compañía, como también se da la aplicabilidad a la normatividad laboral vigente, garantizando el debido proceso y la legítima defensa de los disciplinados, en los diversos procesos disciplinarios que han cursado y cursan en la empresa. Afirmando igualmente que la empresa investigada da cumplimiento a la normatividad laboral que regula esta clase de situaciones, que se presentan con sus trabajadores investigados disciplinariamente, como también se aportó muestreo de procesos disciplinarios de los años 2021 y 2022, los cuales fueron debidamente revisadas y analizadas por el Despacho, evidenciándose el cumplimiento a las normas ya referenciadas,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

garantizándose a los trabajadores el debido proceso y la legítima defensa en los diversos procesos disciplinarios adelantados por la empresa investigada en el caso en comento.

Por lo anterior, aportándose la prueba documental referenciada, se desvirtúan los cargos formulados a la empresa investigada. Y considera el Despacho, que la empresa investigada, no ha incurrido en ninguna violación de las normas laborales vigentes referenciados artículos 486, artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con los artículos 87 y 89 del reglamento interno del trabajo y la sentencia C-593 de 2014, sin que haya incurrido en la violación a la normatividad laboral referenciadas.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la Gerente General señora Julia Patricia Fernández Velásquez, identificada con la cedula de ciudadanía número 64561713 y/o quien haga sus veces, Representante Legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., atendió el llamado del Ministerio del Trabajo en cuanto al suministro de la documentación que le fue requerida en su momento por el Despacho, mediante la cual se establece, que ha dado cumplimiento a la normatividad laboral vigente, como también el cumplimiento de la normatividad jurídica laboral garantizando el debido proceso y la legítima defensa de los trabajadores que han sido investigados en procesos disciplinarios que se han adelantado, por parte de la empresa. Determinándose por lo tanto, que no ha incurrido en la violación de las normas referenciadas del Código Sustantivo del Trabajo, por parte de la empresa investigada, por lo tanto se procede al archivo del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER en el expediente 05EE2022726600100004136 contra VENTAS Y SERVICIOS S.A., identificada con Nit 860050420, representada legalmente por la señora Julia Patricia Fernandez Velásquez, identificado con C.C. No. 64561713 o quien haga sus veces con dirección para notificación en la Carrera 22 No. 168 - 84 de la ciudad de Bogotá, teléfono: 7420800 y en la calle 14 No.19-53/ 57, en la ciudad de Pereira (Risaralda) correo electrónico gerenciagr@nexabpo.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra VENTAS Y SERVICIOS S.A., identificada con Nit 860050420, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora Julia Patricia Fernandez Velásquez, identificado con C.C. No. 64561713 representante legal de VENTAS Y SERVICIOS S.A., identificada con Nit 860050420, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a la Carrera 22 No. 168 - 84 de la ciudad de Bogotá, teléfono: 7420800 y al correo electrónico gerenciagr@nexabpo.com el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviará al correo electrónico: gerenciagr@nexabpo.com, a la dirección: Carrera 22 No. 168 - 84 de la ciudad de Bogotá, teléfono: 7420800.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al QUERELLANTE, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a la diagonal 21 a No 6-33 piso 2 teléfono 3106865755 Pereira y correo electrónico cesarbrasiliolopez@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviará al correo electrónico: cesarbrasiliolopez@gmail.com , a la dirección: diagonal 21 a No 6-33 piso 2 teléfono 3106865755.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Alba Lucia R

Ruta electrónica: https://mintrabajocoi-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2024/INSPECTORES/ALBA LUCIA/MARZO/13.RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABSOLUTORIA VENTAS Y SERVICIOS S.A.docx